



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 005

( 06 ENE 2017 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

### LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0122 del 26 de Enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda, para los grupos taxonómicos de Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes que serán afectados por el desarrollo del proyecto *"Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel en el departamento del Huila.

Que mediante radicado N° E1-2016-012887 del 05 de Mayo de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con NIT. 900312448-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la propuesta de sitio para adelantar actividades de manejo de especies afectadas por el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre establecida mediante la Resolución No. 0122 del 26 de Enero de 2016.

Que mediante radicado N° E1-2016-014011 del 20 de Mayo de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con NIT. 900312448-1, dio alcance a la información presentada mediante el radicado N° E1-2016-012887 del 05 de Mayo de 2016, relacionada con la propuesta de sitio para adelantar actividades de manejo de especies afectadas por el levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0122 del 26 de Enero de 2016.

Que mediante Auto No. 321 del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un seguimiento y control ambiental a la Resolución No. 0122 del 26 de Enero de 2016.

Que mediante radicado N° E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con NIT. 900312448-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una propuesta de área adicional para adelantar actividades de manejo de especies afectadas por el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre efectuado mediante las Resolución No. 0122 del 26 de Enero de 2016.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 307, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2016-019599 del 22 de julio de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 305 del 29 de septiembre de 2016, el cual expuso lo siguiente

"(...)

### **3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*De acuerdo con la información aportada por La Sociedad Telpico, en la propuesta de área adicional a las viabilizadas mediante el Auto 321 de 2016, en cumplimiento de los requerimientos vigentes relacionados con la propuesta de sitio para las actividades de rescate, traslado y reubicación, a continuación se adelanta su respectivo análisis:*

#### **RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016**

##### **OBLIGACIONES**

**Artículo 1.** - Levantar de manera parcial la veda para los grupos y especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectados por el desarrollo del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Iquira y Teruel en el departamento del Huila, acorde al muestreo de caracterización presentado por la empresa Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

(...)

**Artículo 5.** - La empresa Telpico Colombia LLC deberá presentar una "Propuesta Técnica de Recuperación de Hábitat Perdido", enfocada hacia la rehabilitación ecológica en un área de treinta (30) hectáreas, a efectos de recuperar el hábitat de las especies que fueron objeto de levantamiento de veda. Para la elaboración de esta propuesta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Las acciones implementadas deberán propender a generar las condiciones para aumentar la densidad y poblamiento de las especies de musgos, líquenes, hepáticas, bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento.
- 2) Las acciones deben estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos para la rehabilitación, estructurados dentro del Plan Nacional de Restauración.
- 3) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o ubicarla en áreas con presencia de remanentes de bosque asociadas a la protección de recurso hídrico.
- 4) Establecer las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo.
- 5) Las medidas propuestas para la recuperación de hábitats son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se adelantan en el marco del proyecto; razón por la cual podrán ser complementarias a las establecidas en la Licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones, con las medidas necesarias e impuestas en el marco del presente levantamiento parcial de veda.
- 6) Para la selección del área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.
- 7) Para todas las actividades reportadas en la ficha de manejo para la Recuperación de Hábitat Perdido, reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra.

En el radicado N° E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, solo se aborda información en el marco del cumplimiento de los requerimientos vigentes relacionados con las actividades de rescate, traslado y reubicación del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", por lo cual no se remite información al respecto.

De carácter informativo, se precisa que mediante el Radicado N° E1-2016-012887 del 05 de Mayo de 2016, La Sociedad Telpico presento en el numeral 6 del documento la: PROPUESTA PARA LA REUBICACIÓN DE PLANTAS EPÍFITAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE UN ÁREA DE REHABILITACIÓN DE 31 HA. RESOLUCIÓN N° 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016 Y RESOLUCIÓN N° 2599 DEL 18 DE DICIEMBRE

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016**

DE 2015, presentado en una ficha de manejo la propuesta de rehabilitación de hábitat perdido en el marco del levantamiento parcial de veda; Los pronunciamientos y requerimientos al respecto se adelantaron mediante el Auto No 321 del 12 de Julio de 2016.

**ESTE ARTICULO NO ES OBJETO DE ANALISIS DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CONCEPTO, DADO QUE LA INFORMACION APORTADA SOLO ESTA RELACIONADA CON EL ARTICULO SEXTO.**

**Artículo 6.** - Antes de realizar las labores de intervención relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, la empresa Telpico Colombia LLC, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los siguientes documentos técnicos:

1) Propuesta del (los) sitio(s) para la reubicación, establecimiento y/o emplazamiento y manejo de las especies del grupo Bromelias y Orquídeas de hábito epífito, terrestre y rupícola, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Localización, coordenadas de delimitación y área.
- b. Caracterización vegetal del (las) área (s) de reubicación, la cual debe estar en un ecosistema similar al de rescate, localizada en sectores con coberturas de bosques riparios o de galería asociados a las fuentes hídricas, preferiblemente dentro del área de influencia del proyecto, que no serán intervenidos en el marco de la ejecución del mismo
- c. Registros fotográficos.
- d. Incluir Indicadores de seguimiento de desarrollo, tales como aparición de nuevos individuos, floración, y la presencia de hijuelos, marchitamiento, presencia de plagas (hongos o insectos) o la muerte del espécimen.
- e. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (los) predio(s) donde se realizarán las acciones de reubicación, acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.
- f. Informar fecha de inicio de actividades de obra y del proceso de rescate.

<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Mediante el radicado N° E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, La Sociedad remite una propuesta de área adicional, presentando el Predio el Mirador, del cual según refieren es de propiedad del señor Jaime Humberto Gula, la cual se suministra teniendo en cuenta los términos establecidos en el presente artículo.
	<p>Se precisa que a la fecha han sido viabilizados los predios el Mosco I, El Mosco I, lo anterior mediante el Artículo Primero del No. Auto 321 de 12 de Julio de 2016.</p> <p>Frente a la propuesta de sitio remitida en el documento con radicado N° E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, presentada para análisis como un área adicional que corresponde al predio el Mirador, para el cual se encuentra que fue remitida acorde con los términos del presente artículo, donde se incluye el acta de concertación que se adelantó con el Señor Jaime Humberto Gula, sobre la cual es necesario se soporte la titularidad del mismo dentro del proceso y las información técnica necesaria.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>En este sentido es preciso aclarar, que la Sociedad remitió dos propuestas de selección de Sitio para cumplir con las medidas, la primera donde se planteó los Predios el Mosco I, el Mosco II, las Lajas y Venecia, de la cual fueron viabilizados los predios el Mosco I, el Mosco II mediante 321 del 12 de julio de 2016 y una segunda propuesta para un área adicional a localizar en el predio el Mirador, la cual es objeto de análisis en el presente documento.</p> <p>Para la Propuesta del área presentada para el Predio el Mirador se tiene que en el marco de lo establecido en los literales "a", "c", "e" y "f", es importante presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ubicación y delimitación del área específica que será asignada dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas.</li> <li>- Presentar los registro fotográficos y la cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que será asignada dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas.</li> </ul>

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**RESOLUCIÓN No 0122 DEL 26 DE ENERO DE 2016**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se adjunte el soporte de titularidad del predio, por tratarse de un predio privado y dado el hecho que en el acta de concertación es suscrita con el señor Jaime Humberto Gula y en la información del predio aparecen como titulares otras personas, las cuales son las señoras Ángela Trujillo Cabrera, Luz Marina Trujillo Cabrera y Martha Cecilia Trujillo Cabrera.</li> </ul>
	<p><b>Cumple:</b> Con los literales b y d del presente Artículo</p> <p><b>No Cumple</b> con el total de los requerimientos del literal a, c y e.</p> <p><b>No Aplica:</b> Literal f No aplica el seguimiento, porque a la fecha de reporte de la información, no es posible el inicio de las actividades traslado y reubicación.</p>

Mediante el documento radicado N° E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, La Sociedad remite ante esta Dirección, una propuesta de sitio, para un área adicional a las ya viabilizadas mediante el Auto 321 de 12 de julio de 2016, en el marco del cumplimiento de los requerimientos vigentes relacionados con las actividades de rescate, traslado y reubicación del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", por lo cual a continuación se adelantan las siguientes precisiones:

La información remitida por el solicitante se orienta a presentar una propuesta de sitio con un área adicional a las anteriormente presentadas, donde indica la necesidad de inclusión de una nueva área, diferente a la de los predios viabilizados para adelantar actividades de manejo orientadas a la reubicación, es decir los predios Mosco I con 54.55 ha y Mosco II con 77, 67 Ha, en este sentido, propone que sea tenido en cuenta el Predio el Mirador (se aclara que acorde con el acta de concertación el predio se denomina, Predio Belmira Hacienda el Mirador).

Según lo reportado por La Sociedad, el predio el Mirador se encuentra aledaño a los predios El Mosco I y II, este cuenta con 161 Ha, dentro de las cuales existe un área de bosque de galería de 19 ha asociado a la quebrada el Mosco, la cual sería el área para ser destinada a la actividad de reubicación. Menciona además que, adelantó la concertación con el señor Jaime Humberto Gula, propietario del predio, y como soporte de la misma adjunta el acta de reunión ambiental (formato logado La Sociedad Telpico) fechada el 19 de julio de 2016.

Sin embargo, en la información del predio el Mirador, se registra que la titularidad del mismo corresponde a la señoras Ángela Trujillo Cabrera, Luz Marina Trujillo Cabrera y Martha Cecilia Trujillo Cabrera, en este sentido, se aclara que si bien dentro del presente documento se analiza la vialidad ambiental del sitio, es un deber dentro del proceso que se adelante en predios privados, que los soportes de concertación se den con los propietarios o titulares, para garantizar la conservación de las actividades implementadas en el área y dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo, actividad que será objeto de supervisión y reporte vía seguimiento.

A partir de la información presentada es posible para el evaluador determinar que el Predio El Mirador (predio Belmira, hacienda el Mirador), también cuenta con características técnicas y ambientales que lo hacen viable para adelantar las actividades de:

- ✓ Reubicación de especies del proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22" en un porcentaje del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos Orquídeas, según lo establecido mediante el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 122 Resolución No 122 del 26 de enero de 2016.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Adicionalmente, menciona que en el mapa 2713\_01\_PMA\_M02\_COVEG\_V1\_4, adjunto al radicado N° E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, se presenta las 19 ha., de bosque ripíario, seleccionadas para la reubicación de las epifitas, no obstante, una vez revisados los soportes cartográficos suministrados, no es posible encontrar el archivo nombrado como 2713\_01\_PMA\_M02\_COVEG\_V1\_4, sin que esto limite el presente pronunciamiento ya se considera que esta información puede ser remitida vía seguimiento.

Se reitera a la sociedad que debe adjuntar las actas de concertación para los predios presentados en donde quede claramente definido "el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo dentro del documento así como también adjuntar los certificados de titularidad de los predios, que a la fecha se encuentran viabilizados y han sido presentados por la sociedad para adelantar las actividades de manejo.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada por la Sociedad Telpico Colombia LLC, en el documento que hace parte integral del Radicado N° E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016 y el cual presenta un área adicional a las viabilizadas mediante Auto 321 de 12 de julio de 2016, para adelantar las actividades de manejo requeridas Resolución No 0122 del 26 de Enero de 2016, en el marco del Levantamiento de veda del Proyecto "Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22", se encuentra que:

- 4.1. Se considera viable el uso del predio el Mirador (Predio Belmira Hacienda el Mirador) presentado por la Sociedad Telpico Colombia LLC, mediante el radicado E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en el artículo tercero, de la Resolución No. 122 del 26 de enero de 2016; el cual, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas, Oriental Boaotá		ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas, Oriental Boaotá	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
MI 1	830029.00	782250.00	MI 17	830337.00	779912.00
MI 2	830198.00	782160.00	MI 18	830170.00	779956.00
MI 3	830318.00	781923.00	MI 19	829857.00	780228.00
MI 4	830327.00	781861.00	MI 20	829216.00	779988.00
MI 5	830386.00	781774.00	MI 21	829179.00	780019.00
MI 6	830548.00	781729.00	MI 22	829159.00	780390.00
MI 7	830901.00	781726.00	MI 23	829451.00	780762.00
MI 8	831001.00	781739.00	MI 24	829816.00	780656.00
MI 9	831039.00	781698.00	MI 25	829905.00	780841.00
MI 10	831010.00	781518.00	MI 26	829725.00	780891.00
MI 11	831065.00	781421.00	MI 27	829531.00	781046.00
MI 12	831084.00	781301.00	MI 28	829484.00	781193.00
MI 13	830980.00	781233.00	MI 29	829556.00	781604.00
MI 14	830833.03	781017.10	MI 30	829672.06	781753.10
MI 15	830748.00	780729.00	MI 31	829747.00	782002.00
MI 16	830502.00	780288.00	MI 32	829884.00	782176.00

- 4.1.1. Para realizar las actividades de traslado y reubicación, en el predio el mirador presentado por la Sociedad Telpico Colombia LLC, mediante el radicado E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, se requiere lo siguiente:

- a) Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio, en el marco de lo establecido en el literal "a" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

- b) Presentar los registro fotográficos y la cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas, en el marco de lo establecido en los literales "c" y "e" del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- c) Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio el mirador en el marco de lo establecido en el literal "f" del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- d) Remitir vía seguimiento y junto a la gestión que se adelante con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo,*
- e) Remitir el certificado de titularidad del predio, lo anterior por tratarse de un predio privado.*
- f) Priorizar las coberturas de bosque Ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*
- g) Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.*

**4.1.2. Las áreas intervenidas en el marco de las obligaciones derivadas de cada acto administrativo, deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas, independientemente, para su seguimiento".**

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que por medio de la Resolución No. 0122 del 26 de Enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22, ATV 307"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yaguará, Íquira y Teruel - departamento del Huila, a cargo de la sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con NIT. 900312448-1.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016-019599 del 22 de julio de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, presentó documento técnico con el *"Programa de Rescate y Reubicación de Especies Vasculares"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 305 del 29 de septiembre de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 4 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, la sociedad Telpico Colombia LLC, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 0673 del 28 de abril de 2016, la nombrada sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Telpico Colombia LLC, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos del literal "b", las cuales se establecerán en la parte resolutiva.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

## RESUELVE

**Artículo 1.** Aprobar las áreas del Predio Belmira Hacienda el Mirador, presentado por la sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, mediante el radicado No. E1-2016-021193 del 10 de agosto de 2016, para adelantar las correspondientes actividades de manejo establecidas en el artículo tercero de la Resolución No. 122 del 26 de enero de 2016. Dicho predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 1**

ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas,		ID	Coordenadas Datum Magna Sirgas,	
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE
MI_1	830029.00	782250.00	MI_17	830337.00	779912.00
MI_2	830198.00	782160.00	MI_18	830170.00	779956.00
MI_3	830318.00	781923.00	MI_19	829857.00	780228.00
MI_4	830327.00	781861.00	MI_20	829216.00	779988.00
MI_5	830386.00	781774.00	MI_21	829179.00	780019.00
MI_6	830548.00	781729.00	MI_22	829159.00	780390.00
MI_7	830901.00	781726.00	MI_23	829451.00	780762.00
MI_8	831001.00	781739.00	MI_24	829816.00	780656.00
MI_9	831039.00	781698.00	MI_25	829905.00	780841.00
MI_10	831010.00	781518.00	MI_26	829725.00	780891.00
MI_11	831065.00	781421.00	MI_27	829531.00	781046.00
MI_12	831084.00	781301.00	MI_28	829484.00	781193.00
MI_13	830980.00	781233.00	MI_29	829556.00	781604.00
MI_14	830833.03	781017.10	MI_30	829672.06	781753.10
MI_15	830748.00	780729.00	MI_31	829747.00	782002.00
MI_16	830502.00	780288.00	MI_32	829884.00	782176.00

**Artículo 2.** La sociedad Telpico Colombia LLC, con NIT. 900312448-1, para realizar las actividades de traslado y reubicación en el Predio el Mirador, presentado mediante el radicado E1-2016-021193 del 10 de Agosto de 2016, deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Remitir la ubicación y delimitación del área específica de reubicación de bromelias y orquídeas dentro del predio en comento, de conformidad con el literal "a" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- b) Presentar los registros fotográficos y la cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:10000, que contenga la localización y delimitación del (las) área (s) específica que serán asignadas dentro del predio para la reubicación de bromelias y orquídeas, de conformidad con los literales "c" y "e" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- c) Informar la fecha de inicio de actividades de traslado en el predio el Mirador, de conformidad con lo establecido en el literal "f" del numeral 1 artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.
- d) Remitir vía seguimiento y junto con la gestión que se adelante ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el acta de concertación y aceptación, en la que quede debidamente estipulado el compromiso de garantizar la conservación del área, para dar continuidad a la ejecución y seguimiento de las medidas a través del tiempo.
- e) Remitir el certificado de libertad y tradición del predio, toda vez que se trata de un inmueble de carácter privado.
- f) Priorizar las coberturas de bosque Ripario identificadas dentro del predio, buscando la conectividad de las áreas que se encuentren con algún grado de

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

fragmentación, dando alcance a los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

- g) Dar cumplimiento al rescate y traslado del 60% de individuos de Bromelias y el 80% de individuos de Orquídeas, acorde con el numeral 1 artículo 3 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016.

**Parágrafo.** De conformidad con el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 0122 del 26 de enero de 2016, las áreas intervenidas, deben quedar claramente definidas, delimitadas y reportadas, independientemente, para su seguimiento.

**Artículo 3.** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Telpico Colombia LLC, identificada con el NIT. 900312448-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

06 ENE 2017

  
TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Santiago Mosquera Ladeut/ Profesional Especializado DBBSE - MADS
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Fariás - Contratista- DBBSE-MADS.
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS
Revisó:	Ruben Dario guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS. <i>OLGA M</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE - MADS.
Expediente:	ATV 307
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0309 del 30 de septiembre de 2016.
Proyecto:	Locaciones Goliad e Hidalgo y sus vías de acceso en el Bloque de Perforación Exploratoria VSM-22
Solicitante:	Sociedad Telpico Colombia LLC